



ASISTENTES SOCIALES Y LRPA: LOS ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHO

Por **Paola Troncoso P.**,
asistente social Unidad de Responsabilidad Penal Adolescente,
Defensoría Regional Metropolitana Sur.

En septiembre de 1990, Chile ratificó la Convención de Derechos del Niño (CDN), que se rige por cuatro principios fundamentales: el derecho de no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la sobrevivencia y protección, y el derecho a opinar y que sus palabras se tomen en cuenta. Con esto, Chile asumió el compromiso de asegurar a todos los niños, niñas y adolescentes los derechos y principios que ella establece.

Junto con esta importante reforma en materia de derechos de la infancia y adolescencia, en noviembre de 2005 se promulgó la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA), cuya entrada en vigencia se dilató hasta junio de 2007 por consideraciones de diversa índole, principalmente por la insuficiencia de los recursos necesarios para su aplicación. (Santibáñez y Alarcón, 2009)¹.

De esta forma, con la puesta en marcha de la Ley 20.084 todos los adolescentes entre 14 y 18 años son responsables ante la ley penal y tienen derecho a una defensa especializada, siendo su objetivo principal regular la responsabilidad penal de

los adolescentes infractores de ley, el procedimiento aplicable, la determinación de las sanciones más procedentes y la forma de ejecución de las mismas.

La creación de esta nueva normativa se relaciona con la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que en ella se establece que es necesario definir una edad mínima, “antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales”. Como se sabe, el *interés superior del niño* se transforma en el principio guía para los actores involucrados en el proceso penal.

Lo cierto es que antes de la existencia de la CDN, este concepto podía ser definido discrecionalmente por la autoridad, en función de sus propios valores, ideologías o marcos teóricos, desde los cuales se ubicaba para analizar la situación de la infancia y la adolescencia.

Sin embargo, a partir de la convención es posible definir el interés superior del niño como la *plena satisfacción de sus derechos*, que se encuentran contenidos en el catálogo de ésta. Una clara definición del referido principio, ampliamente

¹ Santibáñez María Elena, Alarcón Marcela. “Análisis crítico de la aplicación práctica de la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil y propuestas de mejoramiento”. Dirección Asuntos Públicos UC. Vol. 27, 2009.

utilizado implica, como señala Miguel Cillero (1998)², que “debe abandonarse cualquier interpretación paternalista – autoritaria del interés superior; por lo contrario, se debe armonizar la utilización del interés superior del niño con una concepción de los derechos humanos como facultades que permiten oponerse a los abusos del poder y superar el paternalismo que ha sido tradicional para regular los temas relativos a la infancia”.

No obstante lo anterior, en Chile y otros países latinoamericanos la infancia ha sido una preocupación secundaria a fenómenos socioculturales, como la familia y la educación. Así, vemos a diario que a los y las adolescentes se les muestra, por lo general, como objetos vulnerables o como amenaza. Especialmente aquellos jóvenes que pertenecen a sectores periféricos empobrecidos, quienes sufren un alto grado de discriminación.

Como puede observarse, a los adolescentes en conflicto con la justicia se les percibe como un *problema social* y aparecen catalogados por los medios de comunicación como problemáticos o que se ven expuestos continuamente a situaciones conflictivas. Lo anterior, en gran medida está condicionado por el poder de la prensa y la información que se transmite sobre ellos en los distintos medios (periódicos, redes sociales, TV, etc.), donde la tendencia es relevar lo negativo, puesto que es la fórmula para causar impacto mediático y social.

En este contexto, se privilegian las noticias y mensajes en las que aparece este grupo de la población sindicado como *victimario* o *peligroso*, y muy pocas veces lo destacan como protagonista y constructor de su realidad. Esto ha generado en nuestra sociedad una mirada estigmatizadora respecto de las y los jóvenes, donde la noción de *problema social* es la que prima por sobre otras imágenes.

Así, “la criminalización y la invisibilización, entre otros mecanismos, son las formas en que esta estigmatización va concretizándose y permeando las relaciones que, como so-

ciudad, establecemos con estos sujetos, sus grupos y sus expresiones culturales y contraculturales” (Duarte, 2004).

Es posible sostener también que, muchas veces, el análisis que la prensa hace de acontecimientos que son materia de una investigación penal donde hay involucrados jóvenes destaca las agravantes del delito, enfatizando el consumo de alcohol y drogas, y los antecedentes anteriores, que denominan de forma sensacionalista como *prontuarios*.

La tendencia es referirse a ellos y caricaturizarlos como “delincuentes” o “los integrantes de la banda delictual” durante el desarrollo de la información, todos términos que contaminan y obligan al lector o receptor a olvidar que se habla de adolescentes que son hijos, hermanos, padres, que debieran contar con las condiciones necesarias para desarrollarse, en una sociedad que proteja y respete sus derechos como seres humanos.

Pero comúnmente no se hace esta reflexión, y estos jóvenes son objeto de juicio y castigo, sin que se considere su versión de los hechos, sus razones para hacerlo. Menos se permiten conocer sus historias de vida, que muchas veces arrastran vulneraciones desde la temprana infancia.

Ahora bien, los actores intervinientes en el desarrollo de la citada ley (jueces, fiscales, defensores públicos, ente otros) tenemos la obligación de abstraernos del análisis que realizan frenéticamente los medios de comunicación, cuando se ven involucrados adolescentes en hechos que son materia de un investigación penal.

De esta forma, todos quienes participamos en este medio judicial somos también responsables y garantes del respeto de los derechos de estos jóvenes, al igual que otros organismos de la sociedad. Plantearse desde un enfoque de derechos significa que tanto niños como jóvenes deben ser percibidos desde su ser como personas y sujetos sociales, por lo tanto, poseedores de ciertos atributos que le son inherentes: *sus derechos*.

Vinculado con lo anterior, es necesario resaltar el trabajo que día a día realizamos las/los profesionales que formamos parte de las Unidades de Responsabilidad Penal Adolescente de

² Cillero B. Miguel, “El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño”, en *Infancia, Ley y Democracia en América Latina*, García Méndez Emilio y Beloff Mary, compiladores, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá - Buenos Aires, 1998, p. 78.



las distintas defensorías a lo largo del país³. En su mayoría, asistentes o trabajadoras/es sociales, que a través del despliegue de múltiples acciones e intervenciones abordamos, precisamente, el desafío que implica la defensa de adolescentes en su condición de *sujetos de derecho*, y a quienes respetuosamente visualizamos como actores principales en la toma de decisiones.

De ahí que resulte relevante para los defensores juveniles contar con información clave para apoyar las estrategias de defensa de los adolescentes imputados, o para fundamentar solicitudes de cambios de medidas de aquellos adolescentes que cumplen sanciones, más aún cuando éstas son privativas de libertad.

Como puede observarse, en nuestra labor debemos considerar diversas circunstancias especiales en la defensa jurídica de un adolescente. Éstas dicen relación con los factores individuales y psicosociales a los que debe brindarse especial atención, tales como la salud física y mental, la situación socioeconómica y los factores culturales y de género, entre otros.

A menudo también nos vinculamos con los grupos familiares, adultos significativos y el entorno de los jóvenes, y desarrollamos habilidades y capacidades que nos permiten relacionarnos empáticamente con el adolescente, asumiéndolo integralmente como persona, más allá del delito que se le imputa.

Es posible sostener, además, que desde nuestra especialidad, somos la cara visible de la Defensoría Penal Pública en los centros de la extensa red de instituciones colaboradoras (Servicio Nacional de Menores, Gendarmería, Servicio Médico Legal, municipios, tribunales, corporaciones, ONG's, establecimientos educacionales, etc.), y contribuimos activamente en generar redes de apoyo interinstitucionales.


Además de todo lo expuesto, no puedo dejar de hacer alusión a que si bien han transcurrido seis años desde la aplicación de

³ En las Defensorías Regionales de las regiones I, XI, XII, XIV, XV son los encargados de las Unidades de Apoyo a la Gestión de Defensa (UAGD) quienes asumen dicho rol, ya que no cuentan con esta unidad especializada.

la LRPA, aún son escasos los informes o diagnósticos acabados sobre su funcionamiento. No obstante, la información disponible da cuenta de diversos problemas en el ámbito de la justicia juvenil. Actualmente, los actores que participan en esta ley (jueces, fiscales, profesionales de área psicosocial y operadores de la red) aún carecen de especialización técnica para un desarrollo óptimo de los procedimientos judiciales ajustados a derecho.

En el ejercicio actual de los procesos de cumplimiento de sanciones, tanto privativas como no privativas de libertad, se aprecia por ejemplo una mecanización de ciertas prácticas burocráticas, que limitan el actuar y la toma de decisiones en razón del interés superior del niño.

Finalmente, y pese a los esfuerzos y reformas del Sename, es evidente la escasez de una oferta socioeducativa atinente a los intereses y motivaciones de los jóvenes, que les permita desvincularse del delito como medio de subsistencia y del cierre de oportunidades por la estigmatización.

Es necesario dejar de mirar a los jóvenes como una amenaza y la invitación es a abrirnos para comprender los mundos juveniles desde sus singulares potencialidades y capacidades. 

“Los actores intervinientes en el desarrollo de la citada ley (jueces, fiscales, defensores públicos, entre otros) tenemos la obligación de abstraernos del análisis que realizan frenéticamente los medios de comunicación, cuando se ven involucrados adolescentes en hechos que son materia de una investigación penal”.